



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 68.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 22 de Septiembre último, se remite á este Gobierno para su insercion en el Boletín oficial el siguiente pliego de

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Estacion férrea de Arroyo del Puerco y la oficina del ramo de Alcántara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcalde de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.155 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 416 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la Estacion férrea de Arroyo del Puerco á la oficina del ramo de Alcántara y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Estacion férrea de Arroyo del Puerco y la oficina del ramo de Alcántara (Cáceres).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la Estacion del ferrocarril de Arroyo del Puerco á la oficina del ramo de Alcántara, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se prestara en carruaje y la de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando

aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se su-

INSTRUCCION

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887.

(Continuacion)

CAPITULO II.

Del reparto de las cédulas de inscripción.

Art. 13. Las cédulas de inscripción son de familia y colectivas: las primeras blancas, las segundas azules; destinándose aquellas para el objeto que su nombre indica, y éstas para inscribir á los individuos que sin constituir familia, viven reunidos, como sucede en los conventos, cuarteles, establecimientos de Beneficencia, fondas, etc. Tanto las cédulas blancas como las de color se repartirán en este censo sencillas, y no por duplicado, como se hizo en el anterior.

Art. 14. Remitidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á cada provincia las cédulas de inscripción que se haya calculado que son necesarias, cuidarán los Jefes de trabajos estadísticos de que las tengan en su poder todas las Juntas municipales antes del 10 de Diciembre.

Art. 15. La Junta ó las Comisiones llenarán las cabezas de las cédulas de inscripción, teniendo en cuenta al hacerlo los distintos datos que han de contener dichos encabezamientos, según que las cédulas se destinen á las familias que habitan en las poblaciones ó á las que constantemente viven en el campo ó extramuros. Hecho esto, se entregarán á los agentes repartidores, acompañadas de la lista mencionada en el art. 8.º, que ha de servirles de guía para que verifiquen con exactitud su distribución.

Art. 16. Las cédulas se distribuirán á los vecinos en la fecha más cercana al 31 de Diciembre que fuese posible. En las grandes poblaciones, sin embargo, y también cuando se trate de los establecimientos en que haya que dejar cédula colectiva, el reparto podrá empezar con la anticipación que las respectivas Juntas municipales juzguen oportuna, siempre que sea después del día 20, y cuidando en todos los casos de que la operación quede terminada necesariamente antes del 31.

Art. 17. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó extraños que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separa-

do ó divorciado recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus ordenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa, por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para éstas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de Sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento: por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, asilo, etc. etc. Si en alguno de estos establecimientos citados no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni en ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus ordenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estación de ferrocarril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al verificar el reparto, que las cédulas de familia contienen 22 líneas y las colectivas 44, debiendo, por consiguiente, dejar varias cédulas donde el número de individuos exceda de aquellas cifras.

Art. 18. Las Juntas anunciarán anticipadamente, por todos los medios de publicidad que estén á su al-

cance, y en términos concisos y claros, el objeto de las cédulas de inscripción, la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo todos los vecinos, cabezas de familia ó Jefes de establecimiento, y las penas en que pueden incurrir por cualquiera omisión ó por la alteración maliciosa de alguna circunstancia esencial; procurando á la vez persuadirles de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones, tienen un objeto elevado y científico, sin que de ellos pueda resultar nunca el menor perjuicio á los individuos que espontáneamente y con datos verdaderos contribuyan á la formación de aquella.

Art. 19. Las cédulas correspondientes á los Palacios en que habita la Familia Real, serán entregadas al Intendente ó Mayordomo mayor por los Presidentes ó Secretarios de las Juntas provinciales, ó por los Presidentes de las Municipales, en su caso, siendo de cargo de los mismos funcionarios el recogerlas.

Art. 20. Para distribuir y recoger las cédulas correspondientes á las casas de los Presidentes de las Cámaras legislativas, individuos del Cuerpo diplomático extranjero, Ministros de la Corona, Reverendos Arzobispos y Obispos, Capitanes generales del Ejército y Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y de las Autoridades superiores de las provincias, los Presidentes de las Juntas comisionarán al Secretario y demás empleados de sus dependencias, los cuales deberán dar cuantas explicaciones se les pidan referentes á la inscripción.

Art. 21. Las Juntas y Comisiones cuidarán de que no quede casa, establecimiento ni habitación alguna donde no se entreguen las cédulas correspondientes al que haga cabeza ó tenga mayor representación. Esta entrega se hará habitación por habitación, sin exigir retribución alguna aun en el caso en que tenga que llenarlas el agente distribuidor.

Art. 22. En la lista de que irán provistos los agentes distribuidores, según lo dispuesto en el art. 8.º, y en la que constarán todas las cédulas que han de repartir, anotarán la entrega de las mismas á los respectivos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, ó las causas que hayan impedido verificarlo, cuando esto ocurriere.

Art. 23. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción que se le presente por los Agentes ó Delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

(Se continuará.)

COMPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Octubre de 1887.

—El Vicepresidente, Juan Guillen.
—P. A., el Secretario, Máximo Tunon.

CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dic-

basta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.

—El Director general, A. Mansi.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

tadas por la *Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.*

	Pesetas	Cts
1.º Administración provincial.....	15000	
2.º Servicios generales.....	3000	
3.º Obras obligatorias.....	750	
4.º Cargas.....	»	
5.º Instrucción pública.....	4000	
6.º Beneficencia.....	25000	
7.º Corrección pública.....	8000	
8.º Imprevistos.....	1000	
9.º Nuevos establecimientos.....	30000	

10 Carreteras.....	»	
11 Obras diversas.....	»	
12 Otros gastos.....	4000	
13 Resultas.....	50000	
14 Ampliación.....	30000	
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	
16 Devoluciones.....	»	

Total general... 170750

Cáceres 30 de Septiembre de 1887.
—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V. B.º, el Presidente, Asensio.
Es copia.—Joaquín M. Ceron.

Depositaria de fondos provinciales de Cáceres.

Ampliación.

Primer trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	48167 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	70482 24
Cargo.....	118649 65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	83963 78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	34685 87

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
INGRESOS.				
1 Rentas.....	1020	340	1360	
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	
4 Repartimiento.....	158706 54	32608 96	191315 50	
5 Instrucción pública.....	10036 50	»	10036 50	
6 Beneficencia.....	9282 87	1031	10313 87	
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	
9 Empréstitos.....	»	»	»	
10 Enagenaciones.....	1250	»	1250	
11 Resultas.....	191161 61	36456 45	227618 6	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	62779 77	»	62779 77	
13 Reintegros.....	563 32	45 83	609 15	
Cargo.....	434800 61	70482 24	505282 85	

PAGOS.

1 Administración provincial.....	78773 14	8163 95	86937 9
2 Servicios generales.....	9271	4362 50	13633 50
3 Obras obligatorias.....	2457 60	41	2498 60
4 Cargas.....	2363 18	»	2363 18
5 Instrucción pública.....	64864 41	12719 13	77583 54
6 Beneficencia.....	146006 62	30021 31	176027 93
7 Corrección pública.....	15880 63	2604 38	18485 1
8 Imprevistos.....	3759 24	575	4334 24
9 Nuevos establecimientos.....	15000	»	15000
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	8049 42	1612 50	9661 92
13 Resultas.....	39763 78	»	39763 78
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	23386 40	23386 40
16 Devoluciones.....	444 18	477 61	921 79
Data.....	386633 20	83963 78	470596 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unían á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1887.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1887.—El Contador, Joaquín M. Ceron.—V. B.º, el Presidente, Antonio Asensio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia.	Número del inventario.....	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adelantados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe en Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	D. Federico Nieves.....	Clero..	»	Brozas.....	1	2 Agosto 1887.....	312 50	29 Julio 1887.....	29 Agosto 1887.
2	Antonio Asensio.....	»	»	La Oliva.....	2	26 id. 86 y 87.....	750 24	Id. id.....	Id. id.
3	Felipe Capellanes.....	»	»	Plasencia.....	1	3 id. id.....	50	Id. id.....	Id. id.
4	Manuel Gonzalez.....	»	»	Brozas.....	1	4 id. id.....	53 75	Id. id.....	Id. id.
5	Antonio Fernandez.....	»	»	Trujillo.....	1	7 id. id.....	185	Id. id.....	Id. id.
6	Pio Perez.....	»	»	Idem.....	3	1 id. 85 á 87.....	1200	Id. id.....	Id. id.
7	Francisco Moreno.....	»	»	Almaráz.....	1	26 id. 87.....	162 50	Id. id.....	Id. id.
8	José Victorio.....	»	»	Serrejon.....	1	29 id. id.....	64 75	Id. id.....	Id. id.
9	Benito Diaz.....	»	»	Castañar de Ibor.....	1	22 id. id.....	162 50	Id. id.....	Id. id.
10	Valentin Bermejo.....	»	»	Arroyomolinos de Mz.....	1	28 id. id.....	182 10	Id. id.....	Id. id.
11	El mismo.....	»	»	Idem.....	2	28 id. 86 y 87.....	213 10	Id. id.....	Id. id.
12	Francisco Nebrillo.....	»	»	Castañar de Ibor.....	1	22 id. 1887.....	125	Id. id.....	Id. id.
13	Modesto Duran.....	»	»	Valdeobispo.....	1	1 id. id.....	1250	Id. id.....	Id. id.
14	Félix Pulido.....	»	»	Arcos.....	1	28 id. id.....	3550	Id. id.....	Id. id.

Cáceres 4 de Octubre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Rivero.—V. B.º, el Interventor, Leopoldo F. Bermudez.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en esta relacion del primer trimestre del actual año económico, han sido devueltas á sus rematantes, por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ZARZA LA MAYOR.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa se saca á pública subasta la finca embargada á Demetria Jorge Borrega, para hacer pago á Cláudio Almeida Requejo, de la cantidad de 197 pesetas, cuya descripción es la siguiente:

Una casa situada en el barrio de Santo Cristo de esta población, señalada con el núm. 11 moderno, que linda por la derecha conforme se entra en ella con calleja Concejal, por la izquierda con casa de Facundo Alfonso y por la espalda con terreno sobrante de la vía pública. Consta de un solo piso sin corral y ocupa un área superficial de 30 metros cuadrados, valuada en 325 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zarza la Mayor á 26 de Septiembre de 1887.—Cástulo Valenciano, Secretario.—V.º B.º, el Juez municipal, Eduardo Guillen.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MONTAÑEZ.

Convocados los pueblos de este partido judicial para el día 2 del presente mes, con el objeto de formar el presupuesto carcelario del mismo, para 1887 á 88 y exámen y censura de las cuentas pendientes del ramo, no concurrieron más que seis de los 14 pueblos de que consta; acordando estos, que se verifique nueva convocatoria como lo hago por el presente para el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana á estas Casas Consistoriales, donde concurrirán los representantes de los pueblos, provistos de su credencial para cumplir este servicio. Advirtiéndose que formarán acuerdo, cualquiera que sea el número de representantes que se reúnan.

Montañez 4 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Antonio Gomez Galan.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Fernandez Lázaro.

TEJEDA.

El día 20 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del sobrante de los pastos de esta Dehesa Boyal, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría de Ayuntamiento, y que estará de manifiesto en el acto de la referida subasta, sin que se admita postura alguna que no cubra la cantidad de 2 300 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

Lo que se hace público por medio del presente para las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Tejada y Octubre 3 de 1887.—El Alcalde, Agustin Calle y Calle.

CASAR DE CÁCERES.

Segun acuerdo de la Municipali-

dad que presido, el domingo 16 del corriente tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, el arriendo en pública subasta del arbitrio de la pesca de la Charca Nueva y del Hambre, de este pueblo, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Casar de Cáceres á 2 de Octubre de 1887.—El Alcalde, C. Velasco.

ZARZA DE MONTAÑEZ.

Recogido de un semoviente.

Hace algun tiempo que en poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se halla depositado un añojo pelo negro, sin hierro ni señal.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerlo en el término de quince días, provisto de los documentos correspondientes que acrediten su legitimidad, pues pasado dicho tiempo se procederá á su venta en pública subasta.

Zarza de Montañez 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan F. Dueñas.

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑEZ.

Extravío de un semoviente.

El día 29 de Septiembre último, desapareció de la dehesa Vera, de esta villa, una novilla de tres años, pelo castaño, un poco corniabierta, la oreja derecha rasgada y muesca en la izquierda por detrás, de la propiedad de D. Evaristo Calle Bote Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido encontrarse, se hace público por el presente anuncio para que quien la tenga recogida se sirva avisar á su dueño.

Arroyomolinos de Montañez 5 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

TORIL.

Obras públicas por administracion.

NOTA circunstanciada de los gastos hechos para las obras de un nuevo Cementerio rural en el sitio llamado Eras de Almaráz, en la semana que empezó el 25 de Octubre último, la cual se publica en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 166 de la ley municipal vigente.

	Pesetas.
Satisfecho á los tejeros de Casatejada, por 2.500 ladrillos, á 3 pesetas el 100.	75
Para pólvora y mecha para echar barrenos en las canteras.	5 25
Dos palas de hierro y dos espantinas compradas en Casatejada.	8 25
A Gregorio Simon, como jornalero sacando piedra cinco dias, á 7 reales diarios	8 75
A Francisco Vazquez, maestro cantero, por cinco dias, á 10 reales.	12 50
Total.	109 75

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Toril 2 de Octubre de 1887.—El Presidente del Ayuntamiento.—Hilario Sanchez.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

MADROÑERA.

Mes de Septiembre de 1887.

Obras públicas.

CUENTA definitiva que la Comision de obras rinde al Ayuntamiento de los jornales y demas gastos empleados en el empedrado y arreglo de la calle llamada Escusado, para su abono al habilitado D. Antonio Diaz Sanchez, una vez aprobada que sea por el Ayuntamiento.

	Pesetas Cts.
A Antonio Diaz Sanchez, por quince dias empleados, á 2'50 pesetas.	37 50
A Pedro Rodriguez, por id., á 2'50 id.	37 50
A Diego Rodriguez, por id., á 2'50 id.	37 50
A Andrés Barrado, por id., á 1'00 id.	15
A Santiago Sanchez, por id., á 1'00 id.	15
A Isidro Garcia, por id., á 1'00 id.	15
A Francisco Garcia, por id., á 1'00 id.	15
A Manuel Diaz Sanchez, por idem, á 1'00 id.	15
A Andrés Sanchez, por id., á 1'00 id.	15
A Félix Gomez Gil, por id., á 1'00 id.	15
A Gabriel Perez, por id., á 1'00 id.	15
A Santiago Sanchez, por dos caballerías.	35
A Antonio Diaz Sanchez, por cuatro caballerías.	60
Total gastos.	327 50

Madroñera 17 de Septiembre de 1887.—La Comision encargada, Joaquin Garcia—Isidro Sanchez Gonzalez.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Madroñera 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Mejias.—El Secretario accidental, C. Bustamante.

Mes de Septiembre de 1887.

Obras públicas.

CUENTA definitiva que la Comision de obras rinde al Ayuntamiento de los jornales y demas gastos empleados en el empedrado y arreglo de la calle de la Carnicería, para su abono al habilitado Lucas Miguel, una vez aprobada por el Ayuntamiento.

	Pesetas. Cts.
A Lucas Miguel, por quince dias empleados, á 2'50 pesetas.	37 50
A Francisco Gomez, por id., á 2'00 id.	30
A Diego Barquilla, por id., á 1'50 id.	22 50
A Isidro Miguel, por id., á 1'00 id.	15
A Tomás Garcia Garcia, por idem, á 1'00 id.	15
Por cal empleada.	13 75
Total gastos.	133 75

Madroñera 17 de Septiembre de 1887.—La Comision encargada, Joaquin Garcia.—Isidro Sanchez Gonzalez.

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy.

Madroñera 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Mejias.—El Secretario accidental, C. Bustamante.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

ARRIENDO

De la montanera, pasto y labor de la dehesa Corral de los Toros, sita en la Sierra de San Pedro

Dará informes D. Pedro Saborid.

Pintores, 6.—Cáceres.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.